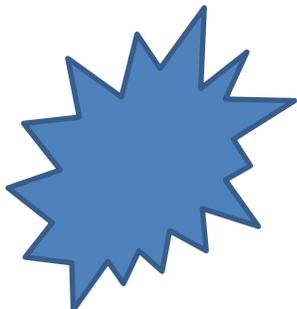


## GUIA PARA LA DENUNCIA

### DE ACTOS DE OUDIO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES (LGBTI)<sup>1</sup>



Los actos de odio, discriminación otras formas de violencia que atentan contra los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex, pueden tener lugar en:

- espacios abiertos de acceso público (parques, aceras, calles, en el transporte público);
  - en espacios privados (casas de habitación)
  - espacios privados de acceso público (como por ejemplo, pulperías, supermercados, hoteles, clubes deportivos, estadios, cines, restaurantes, centros comerciales, *malls*, etc.)
- en las instituciones públicas que dan servicios públicos, incluye los centros de detención (las cárceles, incluidos los centros de aprehensión temporal para migrantes en condición irregular)
- centros educativos (públicos y privados)
- centros de salud (públicos y privados)
- iglesias y otros centros religiosos
- asociaciones y otras organizaciones sociales
- urnas electorales
- las redes sociales

Estos actos pueden ser perpetrados por:

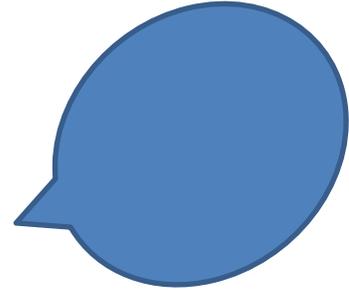
- ✓ **Personas conocidas por las víctimas:**
  - vecinos o vecinas
  - familiares, parejas, exparejas, "amistades".
  - compañeros o compañeras de trabajo y/o de estudio
  - personal médico/de salud
  - personal docente
- ✓ **Personas desconocidas de las víctimas,** como transeúntes.
- ✓ **Autoridades públicas (policía) y otros son funcionarios o funcionarias públicas.**

<sup>1</sup> Este documento fue elaborado por la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos, de la Defensoría de los Habitantes. Incorpora observaciones y aportes de las organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional que asistieron a la consultada el 23 de marzo de 2018, en San José: **GAFADIS, HIVOS, TRANSVIDA, FDI, ASOCIACION PRO-SEXOLOGÍA, ASOCIACIÓN ACCEDER, HETEROSEXUALES POR IGUALDAD DE DERECHOS-ACCEDER, ASOCIACION FAMILIAS HOMOPARENTALES Y DIVERSAS, PROYECTO PAIS VIH, HOMBRES TRANS COSTA RICA, HSH COSTA RICA.**

## RECOMENDACIONES CUANDO LA AGRESIÓN ESTÁ EN PROCESO:

**PASO 1.** Siempre llamar al 9-1-1. Esto es lo primero que hay que hacer para que la policía se haga presente cuanto antes.

**TOMAR EN CUENTA:** Si existe amenaza o ataque directo que ponga en riesgo tu vida o integridad, no estás obligada ni obligado a repeler la agresión o a soportarla. Tenés que salir inmediatamente de ahí y buscar ayuda. Huir para salvaguardar tu vida y tu integridad siempre es una alternativa, porque esos derechos están primero que cualquier cosa.



**PASO 2.** De mantenerte en el lugar, proceder a poner en conocimiento del ataque a la policía (fuerza pública o policía municipal) o al guarda de seguridad o personal que atiende el local, para que intervengan en garantía de su integridad; a fin de que cese la agresión y si es necesario, procedan a sacar a la persona agresora del comercio o edificio.

**PASO 3.** La Fuerza Pública o cualquier otra policía debe intervenir en garantía de tu integridad personal y vida, debe detener la violencia y si fuera el caso, detener a las personas agresoras y remitirlas ante la autoridad judicial.

En el acto, debe levantar un acta de lo sucedido (acta o "parte" policial), donde se describen lugar, hora, los hechos, los nombres de quien agredió y de las personas agredidas, así como los nombre de las personas que presenciaron el hecho. Debe ser firmado. Tenés derecho a que te den una copia de este parte policial, y conservarlo.

- Es importante conocer el nombre de los oficiales que atendieron la situación. Deben identificarse, y tienen el deber de comparecer a atestiguar sobre los hechos que presenciaron ante los tribunales de justicia.
- Si no intervienen o no levantan un acta, esto debe ser denunciado ante el Ministerio de Seguridad Pública por incumplimiento de deberes. También este hecho puede ser denunciado ante la vía penal.

**PASO 4.** Solicitar a las personas que presenciaron los hechos, el nombre completo y el número de teléfono para localizarles posteriormente.

Igualmente, de las personas a cargo del comercio si los hechos ocurrieron frente o dentro de un local. Para dar testimonio ante los tribunales.

**PASO 5.** Averiguar cuál es el trámite que se debe realizar para obtener videos en el lugar donde ocurrieron los hechos, en caso de que hubiera cámaras de seguridad.

- Si fue en la calle, averiguar en la municipalidad o con la Fuerza Pública, si existen videos en el lugar donde ocurrieron los hechos.

**PASO 6.** Solicitar al guarda de seguridad del lugar, a la policía o a una persona de mayor autoridad, que tome las precauciones necesarias para que tu seguridad personal esté garantizada a la hora de que abandonar el espacio.

### **RECOMENDACIONES PARA DENUNCIAR (posterior a los actos de agresión):**

**PASO 7.** Acudir ante la fiscalía o el juzgado contravencional a poner la denuncia, donde se debe indicar lo ocurrido y los datos que se tengan para que los citen ante el despacho judicial.

**PASO 8.** En caso de NO TENER INFORMACIÓN para identificar a las personas agresoras ("denuncia contra ignorado"), siempre se hace la denuncia y es el OIJ el que tiene que hacer la investigación cuando se trata de un delito, a fin de lograr la identificación y ordenar otras pruebas necesarias (como dictámenes médicos o periciales) para poder iniciar una denuncia penal.

**PASO 9.** Si la agresión es física y/o sexual, es importante acudir al centro de salud más cercano (lo más pronto posible) o bien, en los tribunales hacen la referencia para Medicina Forense, de manera que se realicen los exámenes médicos correspondientes y así contar con esta prueba.

### **¿QUÉ PUEDO DENUNCIAR? ¿Y ANTE QUIÉN?**

#### **- EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA:**

Los actos de odio, violencia y discriminación atentan contra los derechos humanos que tenemos todas las personas a la libertad, la igualdad, la dignidad, la integridad personal, la identidad, la vida, la propiedad privada, la intimidad, la familia, la libertad de expresión y de tránsito, entre otros derechos humanos más que están reconocidos en nuestro país, pero aún falta mucho para que se garanticen efectivamente a todas las personas, sin discriminación alguna.

Lo cierto es que aún no existe en nuestra legislación (a marzo de 2018) delitos específicos que permitan sancionar este tipo de actos como crímenes de odio (por homo-lesbo, bi y transfobia), razón por la cual se debe recurrir a figuras penales -que no fueron previstas para estos casos- pero que pueden ser de aplicación, para evitar impunidad y la desprotección de la vida y la integridad de la población LGBTI en Costa Rica.

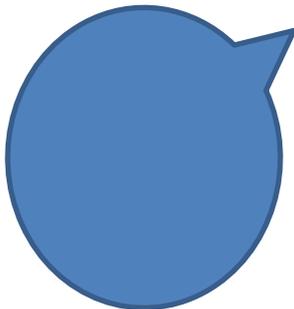
El derecho a denunciar está garantizado en nuestra Constitución Política cuando se reconoce que

**Artículo 41.- Constitución Política.** Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Tratándose de delitos y/o contravenciones, las denuncias deben hacerse en la vía judicial (tribunales de justicia).

Las denuncias se inician en alguna de estas oficinas:

- ✓ FISCALIA, cuando es un delito,
- ✓ ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ), cuando es contra persona "ignorada" (que no se conoce la identidad de la persona agresora) y cuando se trata de delitos,
- ✓ POLICÍA (o Fuerza Pública o Policía Municipal ), que recibe la denuncia y levanta un acta en el lugar y momento de los hechos, y
- ✓ JUZGADO CONTRAVENCIONAL, cuando la denuncia corresponde a una contravención.



**TOMAR EN CUENTA QUE:**

Para la protección de derechos contemplados en la Constitución Política y en los tratados de derechos humanos, se puede plantear tres recursos ante la **SALA CONSTITUCIONAL:**

**Hábeas corpus** (cuando hay detenciones arbitrarias, tortura, todo relacionado con la privación de libertad)

**Amparo** (discriminación, denegación de derechos, omisión de respuesta, entre otros)

**Acción de inconstitucionalidad** (cuando un acto o una norma jurídica viola normas constitucionales o convenciones de derechos humanos).

## DENUNCIAR DELITOS

Los delitos son hechos que, por su gravedad, la ley los sanciona generalmente con pena de cárcel (prisión), y siempre se tramitan ante una **Fiscalía** que es la que tiene a cargo la investigación.

### ¿CUÁLES PODRÍAN SER ESOS DELITOS?

- ✓ Homicidio (incluye la tentativa de...)
- ✓ Lesiones (actos que atentan contra la integridad personal)
- ✓ Amenazas
- ✓ Agresión con arma
- ✓ Abusos sexuales (incluye el intento de...)
- ✓ Violación sexual (incluye el intento de...)
- ✓ Privaciones de libertad
- ✓ Daños (a la propiedad)
- ✓ Otros...



**Si la denuncia es contra una persona menor de 18 años de edad y mayor de 12 años, el proceso se tramita bajo las regulaciones de la Ley de Justicia Penal Juvenil.**

**Las víctimas de los delitos, si son personas menores de edad, deben ser atendidas tomando en cuenta su condición, para evitar que sean re-victimizadas durante el proceso penal, debe tomarse en cuenta la relación de poder que existe entre la víctima menor de edad y la persona agresora.**

### ¿CON CUÁLES RECURSOS CUENTAN LAS VÍCTIMAS DE **DELITOS** DURANTE EL PROCESO PENAL?

- ✓ **Medidas cautelares contra las personas denunciadas**, las dicta un juez o jueza penal, cuando es necesario asegurar que se someta al proceso penal (que no evada la justicia); o para evitar que agrede o intimide a la persona denunciante, a las personas testigas y a las víctimas.
  - Por ejemplo, prisión preventiva, órdenes de restricción, fianzas, presentarse a firmar periódicamente.
- ✓ **Protección y Atención a Víctimas y Testigos**, oficina del Ministerio Público (medidas cuando hay riesgo de muerte para las víctimas y testigos)
- ✓ **Defensa Civil de las Víctimas**, abogadas y abogados del Ministerio Público que llevan las demandas para la reparación de daños y perjuicios.

## DENUNCIAR CONTRAVENCIONES

Algunos hechos que no llegan a ser delitos, pueden ser denunciados por ser contravenciones, que el Código Penal sanciona con multa (se les llaman “faltas menores” por alterar la convivencia).

En estos casos, la denuncia se interpone directamente ante el Juzgado Contravencional quien la recibe e inicia el procedimiento para determinar si se tiene por demostrado el hecho y la persona responsable.

Es un trámite más corto con un procedimiento específico y la sanción es de días multa.

- Sí es posible que el juez o jueza contravencional dicte medidas cautelares.

**¿Cuáles son las contravenciones que podrían aplicarse, tratándose de actos de odio, violencia y/o discriminación?**

✓ **Algunas contravenciones establecidas en el Código Penal**

- ❖ Lesiones levísimas
- ❖ Palabras o actos obscenos
- ❖ Propositiones irrespetuosas
- ❖ Tocamientos
- ❖ Exhibicionismo
- ❖ Provocación a riña
- ❖ Amenazas personales
- ❖ Lanzamiento de objetos
- ❖ Ataque a una mujer en estado de embarazo
- ❖ Otros...

✓ **Contravención establecida en la Ley General de vih-sida.**

**Discriminación.** ARTÍCULO 48.- Quien aplique, disponga o practique **medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad**, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

### ¿CUÁLES PRUEBAS PUEDEN SER TOMADAS EN CUENTA?

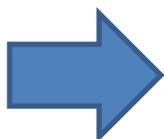
- Declaraciones de las víctimas
- Testigos/as
- Vídeos, audios y fotografías
- Dictámenes médicos
- Actas policiales
- Documentales, como correos electrónicos, mensajes de texto, textos enviados en redes sociales.
- Entre otros...

**ES IMPORTANTE CONSERVAR ESTAS PRUEBAS QUE DEBEN SER APORTADAS A LA HORA DE HACER LA DENUNCIA, Y CONTAR CUANTO ANTES CON UNA VALORACIÓN MÉDICA, CUANDO HAY AGRESIÓN FÍSICA Y/O SEXUAL.**

Ninguna persona o grupo de personas (ni institución pública) tienen derecho a violentar, discriminar o realizar actos de odio contra la población LGBTI.

Si esto ocurriera, las autoridades públicas tenemos el deber de actuar para proteger los derechos de las víctimas; para prevenir que los hechos vuelvan a ocurrir y establecer la responsabilidad de quienes incurrir en estos hechos.

### ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES (En la vía administrativa)



La Defensoría de los Habitantes, por ley, interviene cuando los hechos no están denunciados en los tribunales de justicia y cuando se trata de actuaciones **irregulares de alguna institución pública.**

Las víctimas de odio, violencia y discriminación por homo-lesbo, bi y transfobia, pueden acudir a la Defensoría de los Habitantes a solicitar información, orientación y asesoría, y a interponer denuncias o quejas en vía administrativa, cuando corresponda, en caso de que sea contra funcionarios o funcionarias públicas que:

- Actuaron irregularmente o no actuaron con la **debida diligencia** (esto es, no hicieron lo que tenían que hacer):
  - o Maltrataron a las víctimas en lugar de proteger sus derechos
  - o Las culparon de la agresión y no les tomaron en serio
  - o No llegaron al lugar, o llegaron con demora (injustificada) y esto causó perjuicio.
  - o Agredieron directamente a las víctimas.
  - o No prestaron auxilio a las personas afectadas por la agresión

Si los hechos ocurrieron en la vía pública o en un local comercial, y la situación involucra a sujetos privados, la Defensoría no podría intervenir directamente, pero sí puede atender la consulta y orientar a la persona.

Tratándose de hechos “entre sujetos privados”, la Defensoría puede hacer lo siguiente:

- ✓ Asesoría y orientación a las víctimas, acompañantes, familiares y organizaciones sociales, para la defensa efectiva de sus derechos.
  - ✓ Monitoreo, para el registro de las violaciones de derechos
  - ✓ Gestión ante las municipalidades, a fin de que en los cantones se garanticen la vida y la seguridad.
  - ✓ Gestiones ante el OIJ y Poder Judicial cuando hay impunidad y demora.
- ❖ **La Defensoría tiene oficinas regionales en todo el país, donde pueden acudir a solicitar información, asesoría o bien a interponer una queja.**
- ❖ **La asesoría y la recepción de denuncias la podemos dar de manera personal, por correo electrónico, por teléfono o fax.**

### RECOMENDACIONES GENERALES PARA LAS VÍCTIMAS

- Siempre llamar al 9-1-1.
- Buscar ayuda por parte de un policía (puede ser municipal, turístico, de tránsito o bien, un guarda de seguridad privado si no hubiere un policía cerca).
- Pedir ayuda a otras personas que presencien los hechos, en carácter de testigos/as.
- Tomar fotografías,
- Acudir a las oficinas del OIJ para interponer la denuncia y para que les remita a medicina forense, para valoración médica.
- Acudir a la Defensoría de los Habitantes, para contar con asesoría legal gratuita y generar un registro de los hechos que nos permita tener información sobre el problema en nuestro país, así poder realizar gestiones ante las autoridades en garantía de los derechos de LGBTI (investigación o acciones preventivas).
- Denunciar ante la Defensoría a los funcionarios o funcionarias que no actúen en cumplimiento de sus funciones.

## Información importante

Servicio	Teléfono
Línea de <b>Emergencia</b>	9-1-1
Ministerio Público ( <b>Fiscalías</b> )	2295-3000 – central telefónica del Poder Judicial
<b>OIJ</b>	
<b>Juzgados contravencionales</b>	
<b>Contralorías de Servicios del Poder Judicial</b>	
<b>Ministerio de Seguridad Pública</b>	2586-4000- central telefónica
<b>Defensoría de los Habitantes</b>	800 258-7474 Línea gratuita
	4000-8500 central telefónica Liberia: 2666-38-37 Ciudad Quesada: 2660-28-01 Limón: 2758-63-61 Puntarenas: 2661-61-07 Pérez Zeledón: 2770-64-54 Ciudad Neily: 2783-26-40
<b>INAMU</b> Delegación de la Mujer (San José)	9-1-1 2255-1368 2233-7895 2283-0657